Expediente: **11636/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CORDERO CARLOS MARIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **20/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - CORDERO, CARLOS MARIA-DEMANDADO
27266382141 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 11636/25

H108013031587

Expte.: 11636/25

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CORDERO CARLOS MARIA s/ COBRO EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CORDERO CARLOS MARIA s/ COBRO EJECUTIVO " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09.10.2025 se apersona la letrada Rosalía María Mercedes Zingale, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. CARLOS MARÍA CORDERO, tendiente al cobro de la suma de Pesos Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Siete c/68/100 ($643.337,68), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta, las Boletas de Deuda denominadas Cargo Tributario N°BPP/923/2025 por Impuesto a los Automotores y Rodados – Reconocimiento de Deuda R.R.D.F. Dominio ODM139 y BPP/924/2025 por Impuesto a los Automotores y Rodados – Períodos Normales Dominio ODM139, de conformidad con el artículo 172 del CTP.

Intimado de pago y citado de remate, el demandado no comparece, dejando vencer el plazo para oponer excepciones estando debidamente notificado.

En 04.02.2026 la actora comunica que la demandada ha cancelado la deuda reclamada en autos con posterioridad a la interposición de la demanda. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

En 06.02.2026 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando la cuestión a decidir, de las constancias de autos, se desprende que el demandado no comparece al proceso, dejando vencer el plazo para oponer excepciones estando debidamente notificado. No obstante ello, del Informe de Verificación de Pagos N° I202512722 -arrimada por la actora-, se desprende que respecto de las Boletas de Deuda N°BPP/923/2025 y BPP/924/2025 en fecha 17.10.2025 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, Tipo 1510 N° 514671 en 01 cuota, la que está abonada, por lo que a la fecha del informe -29.12.2025- el plan y la deuda se encuentran cancelados.

Atento lo expuesto precedentemente, corresponde tener por canceladas las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N° BPP/923/2025 y BPP/924/2025.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que el accionado cancela la deuda reclamada en autos a través del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Dcto.1243/3 (ME), lo que implica un allanamiento incondicional por parte del contribuyente, por lo que las costas deben imponerse al mismo.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gasto causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del letrado interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: la suma del capital incluido en las boletas de deuda ($279.309,95); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($364.027,73), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 10.09.2025 hasta el 17.10.2025 (fecha de cancelación conforme Informe de Verificación de Pagos de fecha 29.12.2025), según el art. 51 de la Ley 5121 (modificada por Ley 9924) ($13.779,26), ascendiendo el total al monto de **$657.116,94** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Para regular honorarios a la letrada apoderada de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $56.019,22.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en media consulta escrita, es decir en la suma de pesos trescientos diez mil ($310.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Ahora bien, atento a que el pago formulado por la accionada se realizó en los términos del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Dcto. 1243/3 (ME)-2021, tal como surge del Informe de Verificación de Pagos (cfr. presentación del 04.02.2026), corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021, modificado según Decreto N° 762/3(MEyP)-2025.

En efecto, el artículo en cuestión establece *"Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 50% (cincuenta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas"*.

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor de la letrada apoderada de la actora conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 50%.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)"

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en los **Títulos Ejecutivos N°BPP/923/2025 y BPP/924/2025,** por lo considerado.-

II.- COSTAS al demandado.- Ley 8873 – Dcto. 1243/3 (ME)-21.-

III.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Rosalía María Mercedes Zingale, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Ciento Cincuenta y Cinco Mil ($155.000).-**

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 19/02/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.